CUARTO: Se advierte al demandante, que deberá iniciar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código procesal del trabajo y la seguridad social

QUINTO: Se reconoce el amparo de pobreza solicitado por la demandante y a su vez al Abogado el Dr. Jorge Vladimir Mosquera Molina como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral No. _____de fecha _____-.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020).

RADICADO:	**2020-00015-00**
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.**
DEMANDANTE:	**YEIMY GUZMAN JIMENEZ.**
DEMANADADO:	**HOTEL CASA DE CAMPO PEÑALISA S.A.S.**

AUTO

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, al revisar el contenido del escrito de demanda con sus anexos y el escrito de subsanación, el Despacho precisa que se acreditada la legitimación por pasiva, en cuanto a los presupuestos facticos en los cuales se basa la demanda, los mismo están debidamente enumerados y en igual sentido las pretensiones guardan coherencia con los presupuestos facticos, y como quiera que la demanda cumple con las exigencias del Articulo 25 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, por consiguiente el Juzgado Promiscuo Del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovida por YEIMY GUZMAN JIMENEZ contra del **HOTEL CASA DE CAMPO PEÑALISA S.A.S.**, a la presente demanda désele el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en los términos del Artículo 70 Y S.S. del código procesal del trabajo y la seguridad social.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al **HOTEL CASA DE CAMPO PEÑALISA S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces de manera personal, con el tramite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar, hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos así como del envió de mensaje de datos con la información suficientes para acreditar su notificación.

TERCERO: Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.